



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 2-2021
(De 29 de junio de 2021)**

“Por el cual se modifican algunas disposiciones de los Acuerdos No. 5-2004, No.2-2010 y No.7-2020, como parte de las medidas especiales y temporales adoptadas ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete como consecuencia del COVID-19”

**LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 327 del Texto Único determina que la Superintendencia podrá adoptar acuerdos en situaciones de urgencia, que impliquen un peligro para el público inversionista y que requieran acción inmediata, sin tener que cumplir el proceso de consulta pública dispuesto en los artículos 323 a 325 del Texto Único. En dicho caso, la Superintendencia podrá adoptar únicamente aquellos acuerdos que sean necesarios para prevenir, evitar o minimizar dicho peligro.

Que la Superintendencia, a través del Acuerdo No. 15-2020 de 9 de diciembre de 2020, **prorrogó hasta el 30 de junio de 2021** la vigencia de disposiciones transitorias contempladas en el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y en el Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, al igual que la vigencia del Acuerdo No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020, adoptados como parte de las medidas especiales y temporales frente al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete como consecuencia de la COVID-19 y siendo cónsonos como Regulador con los potenciales efectos adversos que ha podido generar la pandemia.

Que la Superintendencia ha decidido adoptar un nuevo Acuerdo fundamentado en el artículo 327 del Texto Único, con el objeto de **prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2021** la vigencia de las medidas especiales y temporales adoptadas a través de los Acuerdos descritos en el párrafo anterior, luego de evaluar, en la actualidad, los efectos que posiblemente genera o ha generado la pandemia del COVID-19 y, con ello, la imperiosa necesidad de que los interesados en el registro de sociedades de inversión y de valores para su oferta pública, así como en la modificación de términos y condiciones de valores registrados, cuenten con una regulación acorde y con tiempo suficiente para analizar y adoptar las decisiones que requieran o consideren oportunas para el mejor interés de las partes involucradas.

Por consiguiente, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PARÁGRAFO TRANSITORIO del artículo 23 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedarán así:



Artículo 23. Tramitación en la Superintendencia del Mercado de Valores

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de promover y apoyar el registro de las Sociedades de Inversión que se presenten a la Superintendencia, frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, el solicitante que no pueda cumplir con los comentarios u observaciones formulados por la Superintendencia dentro del término de treinta (30) días hábiles establecido en el presente artículo, podrá presentar, antes del vencimiento del plazo anterior, una solicitud de prórroga, en la cual deberá indicar las razones por las cuales no puede cumplir con lo solicitado. La Superintendencia podrá aprobar, por una sola vez, esta prórroga, la cual no podrá exceder el término de noventa (90) días hábiles adicionales, siempre que las razones presentadas justifiquen su aprobación.

Este párrafo transitorio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el PARÁGRAFO TRANSITORIO del artículo 20 del Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, el cual quedará así:

Artículo 20: ...

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de promover y apoyar a los emisores de valores en las solicitudes de registro que se presenten a la Superintendencia, frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, el solicitante que no pueda cumplir con las observaciones formuladas por la Superintendencia dentro del término de treinta (30) días hábiles establecido en el presente artículo, podrá presentar, antes del vencimiento del plazo anterior, una solicitud de prórroga, en la cual deberá indicar las razones por las cuales no puede cumplir con lo solicitado. La Superintendencia podrá aprobar, por una sola vez, esta prórroga, la cual no podrá exceder el término de noventa (90) días hábiles adicionales, siempre que las razones presentadas justifiquen su aprobación.

Este párrafo transitorio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual quedará así


ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. Este acuerdo entrará a regir el día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2021.

ARTICULO CUARTO: MODIFICACIONES. Este Acuerdo modifica el párrafo transitorio del artículo 23 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004; el párrafo transitorio del artículo 20 del Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010 y el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020.

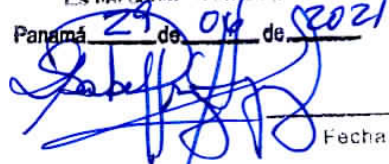
ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Eduardo Lee
Presidente de la Junta Directiva


Luis Chalhoub
Secretario de la Junta Directiva.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 29 de 06 de 2021

Fecha